



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
SALA PRIMERA**

JAVIER ENRIQUE CASTILLO CADENA
Magistrado Ponente

Medellín, 6 de febrero de 2019
Expediente No. 05000-22-21-000-2019-00001-00

Proceso : Acción de Tutela.
Demandante : Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Demandado : Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería.

Reunidos como se hallan los requisitos de ley enunciados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordena darle el trámite correspondiente a la acción de tutela de la referencia, invocada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Dirección Territorial Córdoba contra el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Cor.).

Ésta Sala especializada dispone vincular a la presente acción constitucional a los solicitantes dentro del proceso de radicado No. 23-001-3121-003-2018-00069-00 que se adelanta en el Juzgado accionado: DAY DIAZ CUETO, ANA TERESA DIAZ CUETO y DELASCAR MANUEL ORTEGA TERÁN, además del Municipio de Tierralta (Cór.), Procuraduría General de la Nación, Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas-UARIV, ALIRIO DE JESÚS HENAO JARAMILLO, ANTONIO MARÍA JIMÉNEZ FLÓREZ, Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Consorcio Gran Tierra Energy Colombia LTD, Sociedad de Activos Especiales (SAE), Bancolombia, Banco de Bogotá y a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica).

Igualmente se ordenará la vinculación al presente trámite del Grupo Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de la Fiscalía Sexta Especializada de Bogotá, de la Unidad Nacional de Fiscalías

para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos y a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior de Antioquia en Sala Unitaria de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Dirección Territorial Córdoba contra el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Cor.).

SEGUNDO: VINCÚLESE de oficio a la presente acción a DAY DIAZ CUETO, ANA TERESA DIAZ CUETO y DELASCAR MANUEL ORTEGA TERÁN, al Municipio de Tierralta (Cór.), a la Procuraduría General de la Nación, a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas-UARIV, a ALIRIO DE JESÚS HENAO JARAMILLO, ANTONIO MARÍA JIMÉNEZ FLÓREZ, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), al Consorcio Gran Tierra Energy Colombia LTD, a la Sociedad de Activos Especiales (SAE), a Bancolombia, al Banco de Bogotá y a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica), al Grupo Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Fiscalía Sexta Especializada de Bogotá, a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos y a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.

TERCERO: CORRER TRASLADO del escrito de tutela por el término de dos (2) días al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Cór.) y a los vinculados de oficio con el objeto de que ejerzan el derecho de defensa informando acerca de los hechos de la demanda de acción de tutela y presentando las pruebas que se tengan en su poder.

CUARTO: COMISIONAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Cór.) para que notifique personalmente del contenido del presente auto a DAY DIAZ CUETO, ANA TERESA DIAZ CUETO, DELASCAR MANUEL ORTEGA TERÁN, ALIRIO DE JESÚS HENAO JARAMILLO

y a ANTONIO MARÍA JIMÉNEZ FLÓREZ. Para lo anterior se concede el término de un (1) contado a partir del recibido del correspondiente exhorto.

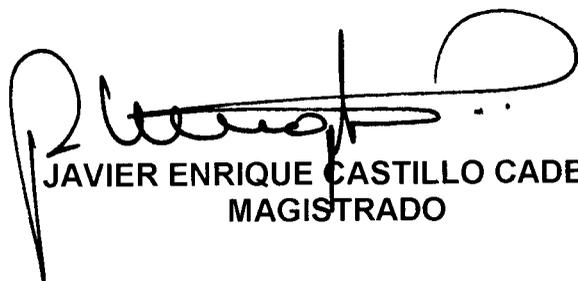
PARÁGRAFO: En el evento en que se imposibilite la ubicación de los antes nombrados, la notificación se podrá realizar mediante edicto a fijarse en el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Cór.), en la Alcaldía de esa municipalidad y a instancia de ese despacho en la Alcaldía de Tierralta (Cór.) por el término de un (1) día.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente acción de tutela en las páginas WEB del Consejo Superior de la Judicatura- Rama Judicial y de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

SEXTO: Conforme a las previsiones del decreto 2591 de 1.991, adviértasele a los accionados y vinculados que: **a.)** Si no remite el informe solicitado en este auto, se dará por cierto los hechos que fundamentan la acción (art. 20); **b.)** El informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento (art. 19) y **c.)** La inobservancia a contestar acarreará las sanciones consagradas en el decreto 2591 de 1.991 (art. 52).

SÉPTIMO: ORDENAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Cór.), que de manera inmediata remita en medio magnético el expediente con radicado No. No. 23-001-3121-003-2018-00069-00.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ENRIQUE CASTILLO CADENA
MAGISTRADO